JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00362-00.

I.- ASUNTO:

La incoante, a través de su endosatario en procuración, y la reclamada procuran la paralización del trámite, por un lapso definido. De ese modo, incumbe a la Judicatura expedir las determinaciones que son congruentes con la denotada actuación.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, ha de advertirse que es factible que los opuestos de la discusión, a través de un pedimento conjunto, busquen la mencionada suspensión del procedimiento, por un período determinado, conforme a lo normado por el num. 2º, art. 161 del Código General del Proceso, entendiéndose que el acto verbal o escrito, encaminado en ese sentido, trunca inmediatamente el trayecto ritual, salvo que los participantes de la litis hayan convenido otra cosa.

Desde esta óptica, los partícipes de la litis han invocado la aducida figura, peticionando su surtimiento por el plazo de 18 meses, computados desde el 30 de abril hogaño. Ello, observando estrictamente las pautas establecidas por la referida disposición normativa, en tanto que el pedimento ha sido entablado por ambos extremos contendores, estableciendo el intervalo por el cual se producirá el truncamiento del derrotero adjetivo.

En definitiva, la examinada detención del cauce instrumental se gestará por el indicado interregno, teniéndose que, si al llegar la conducente data, los enfrentados se abstienen de informar lo ocurrido con el asunto o no emprenden las actividades de rigor, el juicio se reanudará de oficio.

Al margen de lo previamente disertado, se advierte que, al producirse la señalada situación, es inviable que la Agencia Jurisdiccional resuelva sobre el avalúo adosado, la petitoria dirigida a que se produzca la correspondiente subasta y la allegada contabilización del débito; aspectos sobre los que se retornará, de ser necesario, una vez se reactive la tramitación.

III.- DECISIÓN:

Con apoyo en las razones que anteceden, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión de este itinerario ritual por el interludio de 18 meses, contabilizados desde el 30 de abril del año en curso.

SEGUNDO: ADVERTIR que, una vez vencido el mencionado término, sin que los comprometidos desarrollaran los actos que les atañen, el proceso se reanudará de oficio, lo que no será óbice para que los aludidos sujetos procesales lo soliciten de común acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 18 DE MAYO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9656ff38f815300473a5613eb9271abdcebc847aa4e096d2e5850befa200020**
Documento generado en 16/05/2023 10:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica